

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720160050800
Causante	Luis María Garzón Contreras

En atención a la solicitud elevada por el abogado JUAN CARLOS VERA VARGAS, se aprecia que este no es el único apoderado judicial que representa a los herederos en el presente asunto; asimismo, no se evidencia que los apoderados estén de acuerdo con la designación del referido profesional como partidor, toda vez que guardaron silencio frente al requerimiento efectuado en decisión del 31 de julio de 2023.

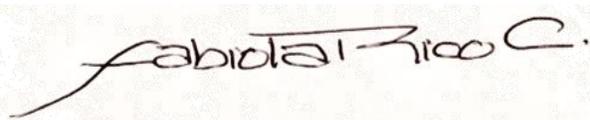
En consecuencia, no es posible designar al abogado como partidor y, en aras de continuar con el trámite, se designan como partidores a los abogados LUZ ANDREA GARCÍA PEREIRA, GUILLERMO ALBERTO BRAVO TORRES y DAISSY MARÍN SALINAS, de la lista de auxiliares de la justicia de la página de la Rama Judicial.

Por secretaría comuníquese la designación, como lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que el primero en aceptar será quien tome posesión del cargo.

Asimismo, se le concede al partidor posesionado el término de **veinte (20) días**, contados a partir de dicha posesión, para presentar el trabajo de partición; para el efecto, secretaría deberá remitirle el link del expediente digital.

## NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

CV-KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el  
estado N° 148 de hoy, 29/09/2023.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

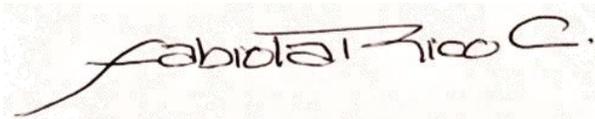
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720160050800
Causante	Luis María Garzón Contreras

Verificado el expediente de la referencia, se aprecia que la apoderada de MARÍA LUCÍA MURILLO MANCIPE aportó los documentos que acreditan que la sentencia proferida por este juzgado el 03 de agosto de 2017, en el curso del proceso **2013-01071**, fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia en decisión del 31 de octubre de 2017, y debidamente inscrita en el registro civil de nacimiento de la compañera permanente.

En consecuencia, se **reconoce** el interés que le asiste para intervenir en el proceso a MARÍA LUCÍA MURILLO MANCIPE, en su calidad de **compañera permanente** del causante, quien manifestó que opta por gananciales (artículo 495, Código General del Proceso).

## NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

CV-KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el  
estado N° 148 de hoy, 29/09/2023.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	110013110017 <b>20220057600</b>
Causantes	Alejandro Hernández Rozo y Ernestina Rincón de Hernández

Téngase en cuenta que ya se efectuó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, así como la inscripción del trámite en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (archivos digitales 13 y 16).

Toda vez que ya se encuentran vinculados y reconocidos todos los herederos conocidos, se señala el **martes veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 08:00 am** como fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a los interesados y sus apoderados, informándoles que deberán remitir el **escrito contentivo de los inventarios y avalúos** con las respectivas pruebas con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

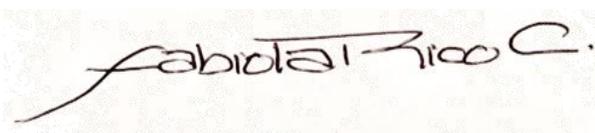
Adicionalmente, en aras de cumplir con los requerimientos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), se **advierte** a los herederos reconocidos que sus datos deberán estar registrados en el RUT de la sucesión ilíquida, y tendrán que encontrarse al día con las obligaciones fiscales a cargo de la sucesión.

También deberán aportar con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la audiencia el **auto de apertura de la sucesión, registros civiles de defunción de los causantes y documentos de identidad de los causantes** (unificados en un solo archivo PDF), al igual que un archivo en Excel con los datos de los herederos reconocidos.

Los interesados y apoderados podrán comparecer a la audiencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; los apoderados e intervinientes deberán comunicarse con este despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

## NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el  
estado N° 148 de hoy, 29/08/2023.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	11001311001720220057600
Causantes	Alejandro Hernández Rozo y Ernestina Rincón de Hernández

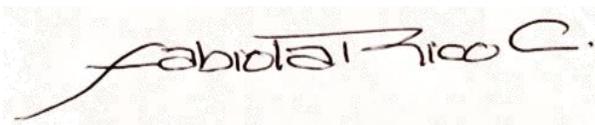
Verificado el expediente, se aprecia que el 29 de mayo de 2023 (archivo digital 19), la apoderada de la heredera GLORIA BELÉN HERNÁNDEZ RINCÓN remitió poder, solicitud de reconocimiento y registro civil de nacimiento que acredita su parentesco con los causantes; por lo tanto, se reconoce el interés que le asiste para intervenir en el proceso a GLORIA BELÉN HERNÁNDEZ RINCÓN, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (numeral 4°, artículo 488, Código General del Proceso).

De igual manera, se reconoce personería para intervenir en el proceso a la abogada MARÍA ZENAIDA SOLANO CIFUENTES como apoderada judicial de la referida heredera, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría remítase el **link del expediente** digital a la apoderada judicial de la heredera reconocida.

## NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el estado N° 148 de hoy, 29/08/2023.

El secretario,  
**LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO**

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Adjudicación judicial de ayudas de apoyos permanentes
Radicado	110013110017 <b>20220077100</b>
Demandante	Any Margareth Henry Mendoza
Titular de derechos	Gloria Esperanza Mendoza Redondo
Asunto	Autoriza retiro de la demanda (art. 92 CGP)

Atendiendo la petición contenida en el anterior escrito, presentado por la apoderada de la parte demandante, Dra. Nubia Balkys Patiño Santos, allegado a través del correo institucional, y visto en el ítem 006, en donde solicita el retiro de la demanda; por ser procedente de conformidad con los lineamientos del artículo 92 del C.G.P., se DISPONE:

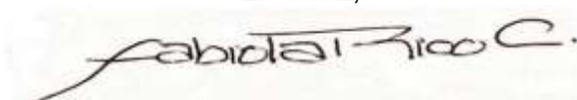
**Primero: Se autoriza el RETIRO de la demanda de la referencia.**

**Segundo:** Se ordena la devolución de todos los documentos aportados como anexos con la demanda.

**Tercero: Por Secretaría déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 148	De hoy 29-09-2023
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720220055600
Demandante	Irasema del Carmen Callejas Malo
Demandado	Harold Jobany Mariño Macías
Asunto	Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda (art. 314 CGP)

Atendiendo la solicitud contenida en el anterior escrito presentado por la apoderada de la demandante, Dra. María Cristina Nieto Figueroa, allegado a través del correo institucional de este Juzgado, y visto en el ítems 005, en donde solicita la terminación del presente proceso por desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda; de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

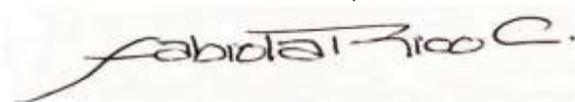
**Primero:** **DAR POR TERMINADO** el proceso de la referencia, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitado por los apoderados de las partes.

**Segundo:** Sin condena en costas.

**Tercero:** Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 148	De hoy 29-09-2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

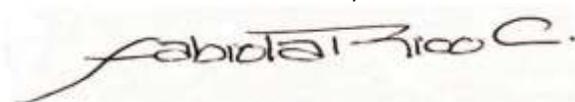
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 <b>20220058200</b>
Demandante	Gladys Ximena Briceño Pinzón
Demandado	Diego Alejandro Fierro Montealegre
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **21 de noviembre de 2022**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 148	De hoy 29-09-2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

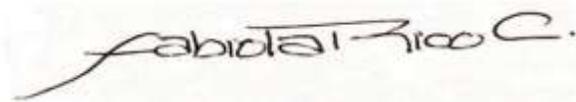
Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720220055500
Demandante	María Oliva Prieto de Prieto
Demandado	Gustavo Crisanto Prieto Jiménez
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **24 de octubre de 2022**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 148	De hoy 29-09-2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Nulidad de registro civil de nacimiento
Radicado	11001311001720220047700
Demandante	Yari Sandry medina Buitrago
Asunto	Autoriza retiro de la demanda (art. 92 CGP)

Atendiendo la petición contenida en el anterior escrito, presentado por la apoderada de la parte demandante, Dra. Nancy Rubiela Acosta Monroy, allegado a través del correo institucional, y visto en el ítem 08, en donde solicita el retiro de la demanda; por ser procedente de conformidad con los lineamientos del artículo 92 del C.G.P., se DISPONE:

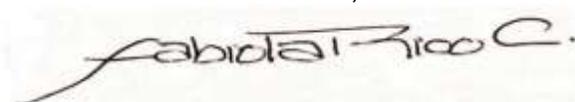
**Primero: Se autoriza el RETIRO de la demanda de la referencia.**

**Segundo:** Se ordena la devolución de todos los documentos aportados como anexos con la demanda.

**Tercero: Por Secretaría déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 148	De hoy 29-09-2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

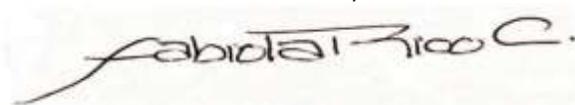
Clase de proceso	Regulación de visitas
Radicado	11001311001720220055300
Demandante	Juan Carlos Torres Martínez
Demandada	Carolina Salamanca Escobar
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **24 de octubre de 2022**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 148	De hoy 29-09-2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

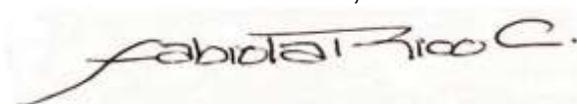
Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	110013110017 <b>20220060100</b>
Causantes	Hernando Rincón Murillo y María Estella Rincón de Rincón
Demandante	Hernando Rincón Rincón
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **24 de noviembre de 2022**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 148	De hoy 29-09-2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

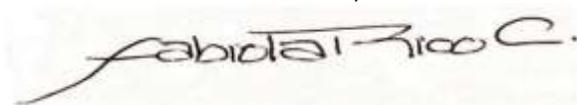
Clase de proceso	Declaración de unión marital de hecho
Radicado	110013110017 <b>20220058500</b>
Demandante	Lucero Muñoz Garzón
Demandado	Herederos de Rubén Darío Umaña Santana
Asunto	Rechaza demanda

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de fecha **21 de noviembre de 2022**, se RECHAZA la misma.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 148	De hoy 29-09-2023
El secretario, Luis César Sastoque Romero	